

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1146-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural, Pesca.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS

Indicar que las aprobaciones, expediciones y actualizaciones que realice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación serán publicadas cada 2 años y podrán publicarse las actualizaciones de las fichas individuales sin que el total de la carta nacional acuícola pierda su validez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>ARTÍCULO 83.- ...</p> <p>La <i>Secretaría</i> aprobará y expedirá la <i>Carta Nacional Acuícola</i> y sus actualizaciones, y las publicará en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.</p> <p>ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.</p> <p align="center">Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables</p> <p align="center">Capítulo II de la Carta Nacional Acuícola</p> <p>Artículo 83.- La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.</p> <p>La secretaría aprobará y expedirá la carta nacional acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el diario oficial de la federación cada dos años y</p>

	<p>podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la carta pierda su validez.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Irais Soto Glez.